



OFICIO CIRCULAR N° 417

- 9 OCT. 2019

De : Jefa Departamento Regímenes Especiales (S)

A : Sres(as) Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduana

Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 275 Exento, de fecha 07.10.2019 (D.O. 09.10.2019) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día Jueves 10.10.2019 al Miércoles 16.10.2019

| COMBUSTIBLE | | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante | UTM |
|---|-------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------------|------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m3) | Impuesto Crédito Fiscal | 6,0000 | 0,0000 | 6,0000 | UTM/m3 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m3) | Impuesto Crédito Fiscal | 6,0000 | -0,3005 | 5,6995 | UTM/m3 |
| Petróleo Diesel (en UTM/m3) | Impuesto Crédito Fiscal | 1,5000 | 0,0000 | 1,5000 | UTM/m3 |
| Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m3) | Impuesto Crédito Fiscal | 1,4000 | 0,0000 | 1,4000 | UTM/m3 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m3) | Impuesto Crédito Fiscal | 1,9300 | 0,0000 | 1,9300 | UTM/1000m3 |

Saluda atentamente a Ud.,

Verónica Carvajal Cos

Jefa (S)

Depto. Regímenes Especiales

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día Jueves 10.10.2019 al Miércoles 16.10.2019**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

SGG.sgg.

09.10.2019

(Comb101019)

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas

Subdirección Informática

Cámara Aduanera de Chile A.G

Plaza Justicia N° 59

Valparaíso

+56 32 2134557

www.aduana.cl

753834

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.473

Miércoles 9 de Octubre de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1665812

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 275 exento.- Santiago, 7 de octubre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765 y sus modificaciones; en los oficios ordinarios N° 744 y N° 745, ambos de 7 de octubre de 2019, de la Comisión Nacional de Energía y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.765:

| COMBUSTIBLE | Componente Variable |
|--|---------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 0,0000 ✓ |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | -0,3005 ✓ |
| Petróleo Diésel (en UTM/m ³) | 0,0000 ✓ |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 0,0000 ✓ |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 0,0000 ✓ |

2.- Aplícanse a contar del día 10 de octubre de 2019, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determinanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

CVE 1665812

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Que, para la semana que comienza el día jueves 10 de octubre de 2019, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | 0,0000 | 6,0000 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | -0,3005 | 5,6995 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m ³) | 1,5000 | 0,0000 | 1,5000 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,4000 | 0,0000 | 1,4000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,9300 | 0,0000 | 1,9300 |

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.